

64256-405

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2017 4:05 PM
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: SE COMUNICA ADMISION EN TUTELA No. 2017-2800
Datos adjuntos: OPT-9284.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Oficio No. O.P.T. 9284

Señores
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIAS
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°: 11001220300020170280000
De HERNAN CABALLERO FARFAN
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) JULIA MARIA BOTERO LARRARTE, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un día, contado a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado sobre los hechos que sirven de estribo a la solicitud de amparo, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO VERBAL (ACCION REVOCATORIA) No. 2015-00480, PROMOVIDO POR HERNAN CABALLERO FARFAN. PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

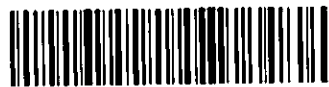
Atentamente,

ZIOMARA ASTRITH GONZALEZ BUITRAGO

CITADOR GRADO 4



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2017-01-553115

Fecha: 31/10/2017 16:16:45
Remite: 800093816 - RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR

Folios: 25

31/10/2017 10:37 a. m.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2017

31 OCT. 2017

Oficio No. O.P.T. 9284

Señores

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIAS

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°: 11001220300020170280000
De HERNAN CABALLERO FARFAN
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) JULIA MARIA BOTERO LARRARTE, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un día, contado a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado sobre los hechos que sirven de estribo a la solicitud de amparo, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO VERBAL (ACCION REVOCATORIA) No. 2015-00480, PROMOVIDO POR HERNAN CABALLERO FARFAN, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO
SECRETARIA



Anexo: lo enunciado en 22 folios y auto admisorio

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Comutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351

tutalacastillobto@seccadjudicialbogota.gov.co

224

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad: T-11001 22 03 000 2017-02800-00

Avócase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por HERNÁN CABALLERO FARFÁN contra la LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD CRISTAFLEXOS S. en C. - JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, la JUEZ DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - MARÍA CONSUELO ALARCÓN PARDO y/o quienes hagan sus veces, la DEUDORA INTERVENIDA EX-REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTAFLEXOS S. en C. - MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FINO, trámite dentro del cual por estimarse necesario se vinculará a la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la autoridad administrativa en cita

En consecuencia, se dispone:

1. Entérese de esta decisión por la forma más expedita a las accionadas y a la vinculada. Al efecto, hágaseles entrega de copia del libelo introductorio junto con sus anexos, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este provido, rindan informe detallado sobre los hechos que sirven de estribo a la solicitud de amparo, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas, tal y como lo prevé el artículo 124 del C. Gral. del Proceso.
2. Comuníquese del presente trámite constitucional a todos los intervinientes en el proceso verbal (acción revocatoria), radicado bajo el No. 2015 - 00480, promovido contra el señor HERNÁN CABALLERO FARFÁN. Para tal fin se comisiona al secretario del estrado donde se encuentra el expediente. En el evento que tal diligencia sea imposible de practicar, procédase a notificar a los interesados mediante edicto.
3. Ténganse como prueba los documentos allegados con el libelo introductorio, a los cuales en su oportunidad, se les dará el valor que corresponda.
4. De momento, por innecesarias, no se decretarán las probanzas solicitadas por el accionante.

Notifíquese y cúmplase,


JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE
Magistrada

Bogotá, 28 de junio de 2016

177

Señores:
LEASING BANCO DE COLOMBIA
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ESTADO DE COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACION

16 JUN 30 12:47

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex - representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

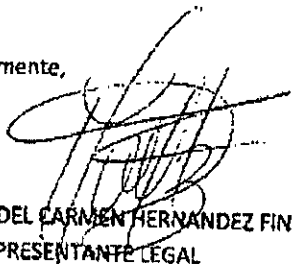
de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

170

PETICION:

Solicito muy respetuosamente expedir certificación detallada de los pagos realizados, por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación judicial, entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, de los cánones o cuotas pagadas por concepto de contratos LEASING, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la Carrera 90 No.17 B 63 Bodega 23.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FIRDO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No 51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

1-32-244-443-9177

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

 Señora
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
 Calle 12 C nro. 8-79 Oficina 611
 Bogotá

PETICIONARIA	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FINO
NIT	51.977.900
ASUNTO	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo:

En atenta respuesta a su derecho de petición radicado en esta Entidad el 30 de junio de 2016, bajo el nro. 026610, en el que solicita se le certifique los valores cancelados por concepto de impuestos durante el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, por parte de la sociedad CRISTAFLEXOS Y CIA. S EN C., con NIT. 830.073.411, de la cual Usted fungió como representante legal, comedidamente me permito relacionar los pagos registrados en los sistemas Cuenta Corriente del Contribuyente y Obligación Financiera, en la que se detalla el concepto, periodo y valores, así:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
RENTA	2010	1	13/06/2012	4.804.000
RETENCIÓN	2010	4	13/06/2012	803.000
RETENCIÓN	2010	4	26/08/2010	2.000
RETENCIÓN	2011	1	10/02/2011	497.000
RETENCIÓN	2010	3	16/05/2012	526.000
RETENCIÓN	2010	3	13/06/2012	323.000
RETENCIÓN	2010	6	13/06/2012	1.093.000
RETENCIÓN	2010	7	25/05/2012	3.089.000
RETENCIÓN	2010	8	25/05/2012	3.778.000
RETENCIÓN	2010	9	25/05/2012	5.480.000
RETENCIÓN	2010	10	23/11/2010	3.163.000
RETENCIÓN	2010	11	22/12/2010	1.268.000
RETENCIÓN	2010	12	25/01/2011	914.000
RETENCIÓN	2011	2	18/03/2011	1.449.000
RETENCIÓN	2011	2	13/06/2012	640.000
RETENCIÓN	2011	4	25/05/2012	516.000
RETENCIÓN	2011	4	02/06/2012	9.371.000



Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

 Formulario de petición que se ingresó y procesó en el Sistema PQSR de la DIAN
 Antiguo 8Ch Cra. 6 N° 15-32 piso 2°, PBX 409 00 09
 Código postal 110321



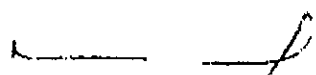
MINHACIENDA



CONCEPTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
RETENCIÓN	2011	4	13/06/2012	1.775.000
RETENCIÓN	2011	5	25/05/2012	8.328.000
RETENCIÓN	2011	6	25/05/2012	2.674.000
RETENCIÓN	2011	8	25/05/2012	6.106.000
RETENCIÓN	2011	8	13/06/2012	940.000
RETENCIÓN	2011	9	25/05/2012	3.723.000
RETENCIÓN	2011	10	02/06/2012	5.522.000
RETENCIÓN	2011	12	02/06/2012	9.236.000
RETENCIÓN	2011	12	13/06/2012	930.000
RETENCIÓN	2012	1	13/06/2012	261.000
RETENCIÓN	2012	1	28/06/2012	1.351.000
RETENCIÓN	2012	3	11/04/2012	505.000
RETENCIÓN	2012	4	09/05/2012	2.850.000
RETENCIÓN	2012	5	08/06/2012	498.000
RETENCIÓN	2012	6	10/07/2012	3.069.000
RETENCIÓN	2012	7	09/08/2012	1.132.000
RETENCIÓN	2012	8	16/05/2014	1.030.000
RETENCIÓN	2012	9	19/05/2014	1.094.000
RETENCIÓN	2012	10	09/11/2012	1.000.000
RETENCIÓN	2012	11	16/05/2014	1.025.000

Finalmente, no es posible certificar honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la camera 90 nro. 17 B-63 Bodega 23, por ser información que no reposa en la U.A.E. DIAN, sino en la contabilidad de la mencionada sociedad, por lo que le sugiero acudir directamente ante la liquidadora nombrada por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,


WILSON PALOMO ENCISO
Abogado G.I.T. Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas



Bogotá, 28 de Junio de 2016

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
DIRECCIÓN DE INGRESOS DE A
CREDITO 2005-000000212-0001

Señores:
DIAN
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex – representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

181

PETICION:

Solicito muy respetuosamente expedir certificación detallada de los pagos que se hicieron a su entidad, a la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación judicial, por concepto de declaración de impuestos, entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la Carrera 90 No.17 B 63 Bodega 23.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

182

Bogotá, 28 de Junio de 2016

Señores:
LEASING BANCOLDEX
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex – representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

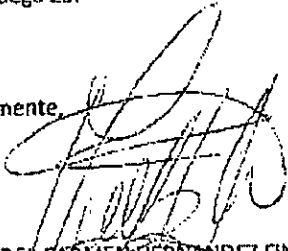
de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

187

PETICION:

Solicito muy respetuosamente expedir certificación detallada de los pagos realizados, por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación, entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, de los cánones o cuotas pagadas por concepto de contratos LEASING, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la Carrera 90 No.17 B 63 Bodega 23.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

Bogotá, D. C., 06 de julio de 2016

Señora
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
C.C. 51977900
Ex Representante Legal
CRIXTAFLEXOS Y CIA S en C
CL 12 C 8 79 OF 611
Bogotá D.C.

Asunto: Su radicación 2016ER58154 del 30/08/2016.

Respetada señora Maria del Carmen:

En atención a la petición de la referencia, donde solicita certificación detallada de los pagos que se hicieron por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL con Nit. 830073411-8 por concepto de impuestos, entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la carrera 90 17 B 63 Bodega 23, debemos informar que es necesario acreditar calidad para solicitar información tributaria y/o actuar dentro de los procesos de cobro coactivo, que se adelantan en contra del contribuyente mencionado, razón por la cual le comunicamos que el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, que por remisión expresa de él hace el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, señala:

"ART. 849-4. Reserva del Expediente en la Etapa de Cobro. Los expedientes de las oficinas de cobranzas sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente".

De igual modo, el artículo 4º del Decreto Distrital No. 807 de 1993, "Capacidad y Representación", establece que para efectos de las actuaciones ante la Dirección Distrital de Impuestos, serán aplicables los artículos 555, 556 y 557 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor literal expresan:

"ART. 555. Capacidad y representación. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

ART. 556. Representación de las personas jurídicas. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90.
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 55B-95.
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contacto@dm.d.c.gov.co
• Nit. 999 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
PARA TODOS**



temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial


ART. 557. Agencia oficiosa. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

Teniendo en cuenta que la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO no ha acreditado personería para actuar a nombre de CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL, por cuanto no ha allegado poder legalmente constituido, ni autorización otorgada por el contribuyente para acceder a la información solicitada, para dar respuesta de fondo a su solicitud se le requiere para que adjunte la documentación necesaria en el término máximo de un mes, y en el evento de no ser completada, se aplicará lo preceptuado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Cordialmente,


JANIS MOLINAR RIOS
 JEFE OFICINA DE COBRO COACTIVO
 SUBDIRECCION DE RECAUDACION, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES
 jmolinar@shd.gov.co

Revisado por	Eme Juse Torres		06/07/2016
Procedido por	Maria Evelis Gonzalez		06/07/2016

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-60 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá
 Av. de Calles 17 N° 65B 95 -
 Correo Postal 111611
 Teléfono (571) 330 6000 - Línea 185
 peticionario@shd.gov.co
 • NIT 893 999 061 9
 Bogotá - Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
 PARA TODOS**

153

Bogotá, 28 de Junio de 2016

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30-06-2016 03:20:04
2016ERS0154 O 1 Fol: 2 Anex: 0
ORIGEN: CRISTAFLEXOS & CIA. S. EN C./MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
DESTINO: OFICINA DE CONTROL DE RECAUDO TRIBUTARIO/CUJAJAR AL
ASUNTO: CERT PAGOS NIT 830.073.411-8
OBS: VENTANILLA DIB

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA PÚBLICA
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex – representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

186

PETICION:

Solicito muy respetuosamente expedir certificación detallada de los pagos que se hicieron, por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA. S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación judicial, a su entidad por concepto de declaración de impuestos, entre el 27 de Julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la Carrera 90 No.17 B 63 Bodega 23.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX – REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S/en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.800 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

codensa

181

Grupo Enel



05560300
22/07/2016

Bogotá,

Señora
MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FINO
Ex - Representante Legal
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. EN C. EN REORGANIZACIÓN
Calle 12 C No 8 - 79 Oficina 611
Teléfono: 300 888 73 18
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición No. 01779477 del 30 de junio de 2016

Respetada señora María del Carmen, reciba un cordial saludo:

Hemos recibido su comunicación del asunto, mediante la cual solicita certificación detallada de toda la facturación y pagos que se realizaron por la empresa Cristaflexos Y CIA. en C. en reorganización, entre el 27 de julio de 2010 al 21 de agosto de 2014, atentamente le informamos que:

Al respecto le indicamos que con los datos suministrados, no se ubicó un número de cuenta. Por lo anterior, para dar trámite a su requerimiento, es necesario que se suministre la siguiente información:

- Número de cuenta, este número se encuentra ubicado en la parte superior derecha de las facturas de CODENSA.
- Número del medidor instalado en el predio.
- Direcciones anteriores y actuales: para esto puede anexar: boletín de nomenclatura, certificación catastral, o certificado de tradición y libertad.
- Nombre del propietario.

Así mismo, se le hace saber que contra lo anteriormente expuesto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo.

De otra parte, le invitamos a conocer nuestra página web www.codensa.com.co y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 353 26 26 y 01-8000-912-115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.



codensa

Grupo Enel

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio1
Julia Isabel León Piraquive
Oficina Peticiones y Recursos
2366/Centro de Servicio al Cliente San Diego

En caso que requiera dirigirse a la Oficina Defensor del Cliente, con gusto lo atenderemos a través de:

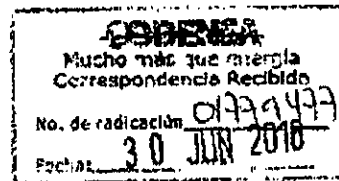
- Correo electrónico: defensor@codensa.com.co
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor del Cliente
- Personalmente, en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 26 de la Ley 527 de 1999.

63

2.2

Bogotá, 27 de Junio de 2016



Señores:
CODENSA SA
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex - representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

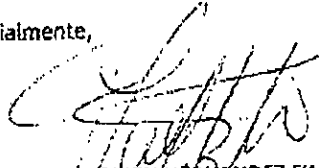
de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

191

PETICION:

Solicito muy respetuosamente se me expida certificación detallada de toda la facturación y pagos que se hicieron a su entidad, por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación judicial, entre el 27 de julio de 2010 al 21 de agosto de 2014, incluyendo intereses, honorarios y demás costos.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

Bogotá, 15 de julio de 2016

40002688

Señora
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
Calle 12 C No. 8-79 Ofc.611
Ciudad

Asunto.- Respuesta a su solicitud

Respetado señora María del Carmen:

En atención a su petición, debemos informar que no es posible atenderla debido a que la información relacionada con los contratos de leasing celebrados entre la sociedad CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C en Liquidación y Leasing Bolívar S.A. C.F. hoy Banco Davivienda S.A. están sometidos a reserva bancaria.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1755 de 2015, que a la letra dice:

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".

Al respecto, la Corte Constitucional "sentó importantes pautas en torno al cabal entendimiento de las normas que en nuestro derecho positivo se ocupan de reglamentar lo relacionado con la reserva documental, vistos los inconvenientes en la práctica de común ocurrencia cuando de acceder a la información que reposa en las oficinas públicas se trate. En tal sentido, no sobra recordar que de conformidad con la doctrina más autorizada en nuestro medio, "la reserva comercial es el derecho constitucional y legal de los comerciantes a la confidencialidad de sus libros, papeles y documentos. Por virtud de la misma, tales documentos no pueden ser interceptados o examinados por personas distintas a sus propietarios o por las autoridades en los casos de excepción que las leyes establecen. En este orden de ideas, tanto la reserva comercial como la reserva bancaria son desarrollo del derecho fundamental a la intimidad, pero sustancialmente diferentes. Al paso que el titular del derecho a la reserva comercial es el empresario, en nuestro caso el banquero, en la reserva bancaria lo es el gerente del establecimiento. De otra parte, desde el punto de vista del objeto de la reserva, en el primer caso se trata de información que reposa en los libros que le pertenecen al comerciante, mientras que en la reserva bancaria son los datos que recibe de quienes demandan sus servicios, si bien pueden llegar a formar parte de aquéllos y de la correspondencia del empresario banquero" (Cfr. Sentencia C-053 del 16 de febrero de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes).

A su vez, el numeral 6, Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, dice que "La reserva bancaria es considerada como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la

VICIA ADON...
2016.07.15

Señora Hernandez S.



DAVIVIENDA
Leasing

193

jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura. Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor. A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información. Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

En consecuencia, como en este caso la Sra. María del Carmen Hernández no ostenta a la actualidad la representación legal de la sociedad CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C, la cual se encuentra en cabeza de la liquidadora la Dra. Jael Gomez, quien fue designada por la Superintendencia de Sociedades, no podemos atender su requerimiento por cuanto la información relacionada con el Contrato de Leasing celebrado entre CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C y Leasing Bolívar S.A. C.F. hoy Banco Davivienda S.A. no puede ser suministrada a terceros distintos a su propio titular o autoridad judicial o administrativa competente, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, como garantía constitucional conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política.

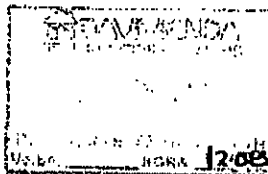
Recuerde que nuestro interés es brindarle el mejor servicio y en estos términos damos respuesta al requerimiento de la referencia, cualquier información adicional al respecto con gusto será atendida en la carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 12 en Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Luis Fernando González Solorza
Coordinador
Departamento Unidad Jurídica Leasing
lgonzalezs@davivienda.com
Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Piso 12
Tel. 3300000 Ext. 93021 Fax. 3122510 Ext. 93021
Davivienda Leasing

Jesalca C.15257

Bogotá, 28 de Junio de 2016



Señores:

LEASING BOLIVAR

Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex – representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

195

de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

PETICION:

Solicito muy respetuosamente expedir certificación detallada de los pagos realizados por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA. S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación, entre el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, de los cánones o cuotas pagadas por concepto de contratos LEASING, incluyendo honorarios, intereses y demás costos del predio ubicado en la Carrera 90 No.17 B 63 Bodega 23.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

196

Bogotá, 01 de Julio de 2016

Señores:
INVERSIONES GRUPO GRUPO RODRIGUEZ SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el llenó de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es decir CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

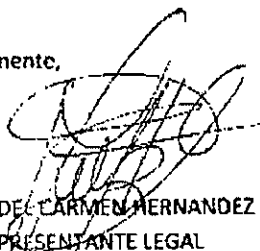
Como ex – representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones. 197

PETICION:

Solicito muy respetuosamente se me expida certificación de los pagos que se hicieron a su entidad de la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación y/o MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, entre el 27 de julio de 2010 al 21 de agosto de 2014, por concepto de préstamos otorgados por ustedes, mediante pagares y cambio de cheques.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No. 59.977.900 de Bogotá
Calle 12 C no. 8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

198

Bogotá D.C., 04/08/2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. S-2016-176361

Señor (a):
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO Ex – Representante Legal/CRISTAFLEXOS Y CIA
Dirección : CL 12 C B 79 OF 611
Teléfono : 3008887318
Ciudad : Bogotá (Cundinamarca)

Asunto : Radicado de entrada EAB No. E-2016-067284 del , Radicado de salida EAB No. S-2016-175361 del 27/07/2016, Zona : 3321099 Área : Servicio Comercial Aseo Z3

Mediante oficio No. S-2016-175361 del 27/07/2016, la EAB-ESP., lo citó para notificado personalmente de S-2016-175361 del 27/07/2016. Como quiera que no compareció dentro del término legal para la práctica de dicha diligencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar dicho acto a través del presente aviso, en los siguientes términos:

Acto notificado: Radicado de salida EAB N° S-2016-175361 del 27/07/2016, Zona: 3321099 Area: Servicio Comercial Aseo Z3

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la peticionaria que la Empresa se ha conñido a los procedimientos legales; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR a la usuana los valores facturados para la cuenta contrato 11661406 en cuanto el servicio de aseo para el periodo entre agosto 6 del 2010 a septiembre 15 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al (a) señor (a) **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO Ex – Representante Legal/CRISTAFLEXOS Y CIA**, enviando la correspondiente citación a la dirección CL 12 C B 79 OF 611 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3008887318, conforme a lo establecido en la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma tal como lo establece el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la peticionaria reclamante que contra la presente decisión no proceden los recursos de reposición ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por tratarse de un acto administrativo de carácter informativo, que no hacen parte de asuntos que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Cordial saludo,



Dr. Miguel Ángel Olarte Reyes
DIRECTOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN O PUBLICACIÓN

De no ser recibido por el usuario, se publicará en la página web de la Entidad y se fija en lugar visible de la EAB-ESP, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

199

Zona 3
S-2016-175361
Bogotá D.C., 27 de julio de 2016

Señora:
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
Ex - Representante Legal
CRISTAFLEXOS Y CIA
CL 12 C 8 79 OF 511
Teléfono: 3008887318
Bogotá D.C.

Dirección: KR 90 17B 63 BG 23
Oficio: E-2016-067264 del 6 de julio de 2016
Cuenta: 11651406
Localidad: Fontibón

Respetada señora María del Carmen:

En nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de conformidad al oficio en referencia radicado el día 6 de julio de 2016, mediante la cual requiere la entrega de la descripción detallada y específica correspondiente al consumo de servicio de aseo desde julio 27 de 2010 a agosto 21 de 2014 del predio identificado con la cuenta contrato 11651406, al respecto nos permitimos informarle que:

Teniendo en cuenta los hechos alegados por el usuario (a), no se consideró necesaria la práctica de pruebas técnicas sobre el predio y una vez analizado el expediente en estudio y verificado nuestro sistema de información comercial y lo solicitado por el peticionario (a), la presente reclamación se resuelve de plano así:

Se realizó verificación en el Sistema Comercial de Aseo de los valores facturados por la prestación efectiva del servicio de aseo al predio con cuenta contrato 11651406, el cual tiene la calificación de GRAN PRODUCTOR CON UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL CON UN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE 13.69 METROS CÚBICOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, información con la cual este prestador ha calculado la tarifa del servicio de aseo.

Es importante anotar que las tarifas del servicio de aseo fueron fijadas de manera exclusiva por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, las cuales adopta Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quien a través de la

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000: www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -JAESP- las notifica a los prestadores del servicio para que de esta manera se realicen los cobros respectivos.

La aplicación de la tarifa la realiza el prestador bajo la supervisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, en donde se tiene en cuenta como factor principal la calificación del inmueble (Datos Básicos del Usuario), las unidades residenciales y/o unidades no residenciales del predio, el volumen de generación de residuos para el caso de las unidades no residenciales y el estrato socioeconómico al que pertenezca el predio para el caso de los usuarios netamente residenciales, que es asignado por la Secretaría de Planeación Distrital. De esta manera los cobros realizados por el concepto de la prestación del servicio de aseo para las anteriores vigencias de la cuenta contrato 11651406 no presentan inconsistencias.

Por otro lado le comunicamos que a partir del 23 de abril del 2013 hasta la fecha actual, el servicio de aseo empezó a prestarse por nuestro operador de aseo Aguas de Bogotá S.A E.S.P, antes de esta fecha el servicio era prestado por ATESA S.A E.S.P, esto con el fin de que se tenga en cuenta de que a pesar de ser una sola deuda, esta tiene dos dolientes, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB- y el operador ATESA S A E S P

De acuerdo a lo anterior se entregan los valores facturados para el servicio de aseo del predio en mención desde la vigencia con código de facturación 1009 (agosto 6 del 2010 a octubre 5 de 2010) hasta la vigencia con código de facturación 1410 (julio 18 de 2014 a septiembre 15 de 2014), en donde se debe tener en cuenta que cada vigencia corresponde a un período de dos (2) meses y este prestador no entrega datos parciales por vigencia

Código Predio Características	Fecha Vigencia Base	Valor Base + Cobro Base
1100	01/01/2010	1.000.000
1100	01/01/2011	1.000.000
1100	01/01/2012	1.000.000
1100	01/01/2013	1.000.000
1100	01/01/2014	1.000.000
1100	01/01/2015	1.000.000
1100	01/01/2016	1.000.000
1100	01/01/2017	1.000.000
1100	01/01/2018	1.000.000
1100	01/01/2019	1.000.000
1100	01/01/2020	1.000.000
1100	01/01/2021	1.000.000
1100	01/01/2022	1.000.000
1100	01/01/2023	1.000.000
1100	01/01/2024	1.000.000
1100	01/01/2025	1.000.000
1100	01/01/2026	1.000.000
1100	01/01/2027	1.000.000
1100	01/01/2028	1.000.000
1100	01/01/2029	1.000.000
1100	01/01/2030	1.000.000

Formato M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS



Cedente Periodo Facturación	Fecha Estado Factura	Valor cancelado a día
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Con respecto a los valores cancelados por el servicio de aseo, le comunicamos que para el periodo solicitado por la usuaria, no existen registros de cancelación del servicio, el último pago que reporta la cuenta en reclamación es para la vigencia con código de facturación 905 del 2 de julio del 2009, en donde se canceló el valor de la factura del periodo abril 9 de 2009 a junio 8 de 2009. (ver imagen)

Detalles de un registro de Recaudos

Fecha Recaudos Factura: 02/07/2009 08:34:24
Fecha Registro Recaudos: 02/07/2009 11:25:54
Valor Pagado: 335.600.000
ID: 103870334
Barrio: LA CAÑAL
Estado Factura Recaudos: CANCELADO
Datos del Usuario: ...

Por lo anterior tomando en cuenta que la Empresa ha obrado conforme a la normatividad vigente y atendido en debida forma la reclamación presentada y de acuerdo con la Ley 142/94, la Ley 689/2001, la Resolución 151/2001 y el Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios de ASEO la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-ESP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la peticionaria que la Empresa se ha ceñido a los procedimientos legales; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la usuaria los valores facturados para la cuenta contrato 11651406 en cuanto al servicio de aseo para el periodo entre agosto 6 del 2010 a septiembre 15 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al (a) señor (a) **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO** Ex – Representante Legal/**CRISTAFLEXOS Y CIA.** enviando la correspondiente citación a la dirección CL 12 C 8 79 OF 611 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3008887318.

Formato M4FD0605FD2-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia,
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



conforme a lo establecido en la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma tal como lo establece el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la peticionaria reclamante que contra la presente decisión no proceden los recursos de reposición ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por tratarse de un acto administrativo de carácter informativo, que no hacen parte de asuntos que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerda que la EAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualinea", donde con gusto lo atenderemos.

Visita nuestra página www.acueducto.com.co, pestaña "Servicios" y revisa las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuenta con nosotros.

Cordialmente,

CLARA MARCELA PARRA CASALLAS
Profesional División Atención al Cliente.

Elaboró: Carolina Rivera Ortega
Revisado y Aprobado: Marcela Parra

Formato: M4FD0605F02-02

002

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



201

Lugar y Fecha de Envío: Bogotá DC, 27/07/2016

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por (a):
SARAH DEL CARMEN HERNANDEZ FINO Ex - Representante Legal/CRISTAFLEXOS Y CIA
Dirección : CL 12 C 8 78 OF 611
Teléfono :
Ciudad : Bogotá (Cundinamarca)

Destino : Radicado de entrada EAB No. E-2016-067264 , Radicado de salida EAB No. S-2016-175361. Zona : 21099 Área :

Se debe comparecer a la Oficina de Notificaciones de la Empresa de Acueducto, ubicada en la Avenida Calle 24 No. 15 - 15 sector Centro Nariño - Corferias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, a fin de notificarlo (a) en forma personal del contenido de la Resolución N° S-2016-175361.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación no se ha hecho la notificación personal, ésta se hará por Aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Dr. Miguel Ángel Olarte Reyes
DIRECTOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN O PUBLICACIÓN

De no ser recibido esta Citación por el usuario, se publicará en la página web de la Entidad y se fija en lugar visible de la EAB-ESP, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Formato: M4FD0305F03-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

**CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA**

RADICACION
E-2016-067264
06/07/2016 12:20 p.m.

Nombre del Remitente: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Dirección de correspondencia: CL 12 C 6 79 OF 611 B/ CENTRO

SDQS Electrónico Físico

Correo Electrónico:
Tipo Servicio

Cuenta Contrato SAP: 11651406

Teléfono: 3008887318

Asunto: CERTIFICACION DETALLADA DE TODA LA FACTURACION ENTRE EL 27 DE JULIO DE
2016 A 21 DE AGOSTO DE 2014

Centro Gestor: 3321001

Área: División Atención al Cliente Zona 3

Tipo de solicitud: DP: Derecho de Petición -
Particular

Tipo de Flujo: Normal

Consecutivo Externo:

Documento referenciado: 230V

Número de Folios: 2

Es una Tutela? SI NO

Contiene Anexos Físicos SI NO

Contactos en SAP: 000017558696

Zona SAP: ZN03

Acepto que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como la citación a que haya lugar al correo electrónico citado y/o a la página web de la Empresa

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
FIRMA _____

Red:co: Oswal Mariano Vanegas Roa

202

205

Bogotá, 28 de Junio de 2016

Señores:
ATESA S.A. E.S.P
Representante legal o quien haga sus veces
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION:
Cuenta Corriente 11651408

Yo MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, identificada con cedula de ciudadanía No.51.977.900, exrepresentante legal de la compañía CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación, NIT.: 830.073.411-8, empresa que se encontraba ubicada en la Carrera 90 No.17 B 63 BODEGA 23, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso o administrativo, respetuosamente, me dirijo a sus despachos, con fundamento en los siguientes.

HECHOS:

HECHO PRIMERO:

La mencionada empresa es declr CRISTAFLEXOS Y CIA S. en C. EN REORGANIZACION, hoy en liquidación; entro en ley 1116 del 2006, Ley de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO SEGUNDO:

En el mes de julio del año de 2012 se firmo el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de acreedores, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

HECHO TERCERO:

Posteriormente el 21 de agosto del año 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la liquidación judicial, tras el incumplimiento del pago del acuerdo.

HECHO CUARTO:

Como ex - representante legal debo informar detalladamente todos los gastos que se ocasionaron entre el 27 de junio de 2010 al 21 de agosto del 2014 y las obligaciones que existían, como prueba

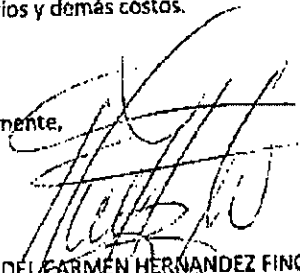
204

de la buena fe y pagos, que a pesar de que los bancos nunca más accedieron a realizar préstamos, razón por la cual acudí a terceros para poder dar cumplimiento al pago de obligaciones.

PETICION:

Solicito muy respetuosamente se me expida certificación detallada de toda la facturación y pagos que se hicieron a su entidad, por la empresa CRISTAFLEXOS Y CIA S. EN C. en REORGANIZACION, hoy en liquidación judicial, entre el 27 de julio de 2010 al 21 de agosto de 2014, incluyendo intereses, honorarios y demás costos.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
EX - REPRESENTANTE LEGAL
CRISTAFLEXOS Y CIA. S. en C. EN REORGANIZACION,
HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL
C.C. No.51.977.900 de Bogotá
Calle 12 C No.8 79 Of. 611
Teléfono 300 8887318

Bogotá D. C. 27 de Septiembre de 2017

205

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

HERNAN CABALLERO FARFAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.19.409.442 de Bogotá, en mi calidad de propietario INSCRITO de bienes que constituyen EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD PRIVADA, víctima de PROCESO DE LIQUIDACIÓN, violatorio DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, por medio del presente escrito respetuosamente acudo a su Honorable Despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, **ACCION DE TUTELA** en contra de la LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD CRISTAFLEXOS JAEI ANTONIA GOMEZ CALLE, JUEZ DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Dra. MARIA CONSUELO ALARCON PARDO Y la Deudora intervenida EX - REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTAFLEXOS Sra. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, por haberse tramitado ACCIÓN REVOCATORIA por compra-venta de bienes inmuebles, realizadas legalmente con la representante legal de la sociedad que se encontraba en proceso de REORGANIZACIÓN CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C, decisiones que se constituyeron en verdaderas vías de hecho, que me tienen al portas de la pérdida total de los bienes inmuebles y único patrimonio que de buena fé adquirí para mi futura vejez con orden de entrega ilegal y ejecutoriadas porque los bienes fueron ya secuestrados.

HECHOS

1. En el año dos mil diez (2010) la Sociedad CRISTAFLEXOS S en C., inició un proceso de REORGANIZACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades.
2. En esa etapa la DEUDORA a través de su representante legal la Sra. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, quien mediante autorización de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento del ACUERDO votado por la mayoría de los acreedores seguía con las mismas atribuciones que traía de los estatutos de la Sociedad.



3. Estando administrando la Sra. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ y ante la imposibilidad de conseguir empréstitos en el sector financiero por la situación de REORGANIZACIÓN, me solicitó prestamos de dinero para poder seguir desarrollando el objeto social informándome muchas veces: "que a pesar de estar cumpliendo con el acuerdo había una forma de veto en el sector financiero, proveedores y que entonces, cómo trabajaría sin dinero?.

4. Accedí a prestarle y apoyarla, también porque la JUNTA DE ACREDORES y la Promotora designada Sra. MARITZA DIAZ y el Dr. JEAN CLAUDE WILLINGTON (Secretaria de Hacienda), conocían que para seguir desarrollando el objeto social de producción de rollos de polipropileno, bolsas, etc., se requería comprar materias primas, pagar servicios públicos, pagar cuotas al día mes a mes de los Leasing BANCOLEX, BANCOLOMBIA Y BOLIVAR que afectaban máquinas y Bodega, por tal mis prestamos fueron autorizados, conocidos y utilizados en la empresa en reorganización.

5. Todas las personas: funcionarios, empresaria, acreedoras, gerentes de Leasing sabían que HERNAN CABALLERO, estaba apoyando la reorganización de CRISTAFLEXOS, nunca se habló de negociaciones sospechosas, como lo consideraron años después en la audiencia, SIN TENER EN CUENTA QUE CON MI PATRIMONIO SE PAGARON OBLIGACIONES POST imposible de tenerlas en mora. Nunca se revisó la contabilidad para determinar que la operación comercial que realizaba la empresa no arrojaba ganancias para sostenerse porque se encontraba en plena reorganización, de mis dineros que prestaba también se pagaron servicios de agua, luz, contratistas, que no podían ser empleados porque se negaba la afiliación a pensión y salud por la situación de la empresa, intereses de otros prestamistas como GRUPO RODRIGUEZ .

6. Luego de haber girado más de 1.000 Millones de Pesos en forma parcial para el funcionamiento de la empresa en el año 2013 tal como consta en los certificados de tradición que aportó, se me propuso por parte de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, entregar en DACIÓN DE PAGO, algunos inmuebles: CASA EN MANDALAY, CASA EN MODELIA, CASA FLORESTA SUR Y LOCAL EN CHAPINERO, PARA ELLA BIENES IMPRODUCTIVOS Y CON HIPOTECAS VIGENTES, que la representante legal al cumplir con el acuerdo las pagaría.



7. Tal como consta en el certificado de tradición que se aporta las fechas en que se me transfirió las propiedades por parte de CRISTAFLEXOS la sociedad se encontraba en REORGANIZACIÓN y no en LIQUIDACIÓN. Pues la liquidación fue 8 meses después en Agosto de 2014 y obligatoria porque Leasing Bolívar al que se le debía en Agosto de 2014 una cuota Y EL DERECHO DE LA OPCIÓN DE COMPRA (11 Millones) y otros acreedores que se les pagaba por cuotas mensuales decidieron pedir la liquidación de la sociedad por incumplimiento a lo cual la DEUDORA se acogió porque ya no habían medios según ella para seguir la operación mercantil.
8. Posteriormente cuando se nombró a la LIQUIDADORA JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE, consideró que las negociaciones eran sospechosas e inicio acción revocatoria concursal 2015-480, donde hasta la supuesta omisión de la deudora CRISTAFLEXOS de no entregar la contabilidad fue valorado en mi contra (a pesar que constaba dentro del expediente 64256 como se había entregado la contabilidad por la deudora).
9. A pesar de haber estado informada las operaciones a la junta de acreedores y facultada la Representante Legal del momento por los estatutos de la Sociedad y el acuerdo firmado por los acreedores, avalado por la SUPERSOCIEDADES y sin encontrarme en ningún término de sospecha. Al iniciarse mis negociaciones entre el 2010 al 2013, firmado posteriormente el acuerdo, y viendo que todo estaba avalado por acreedores y la Supersociedades, y sin impedimento de la representante legal MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, nunca dude en mi inversión de más de 900 millones de pesos y cumpliendo todo era poco posible la declaratoria de una LIQUIDACIÓN.
10. Como puede oír en el audio de la audiencia que aportó Señor Juez de tutela, que allí sólo se ventiló y castigó que yo era contador, que supuestamente debía conocer la contabilidad de la DEUDORA CRISTAFLEXOS, que no era completa, que no se encontraba con la inclusión de mis préstamos; algo totalmente falso, que mi contabilidad no correspondía a la realidad y que no era procedente recibir más testimonios y los recibidos no fueron apreciados que se decidiría con la documental allegada.



11.No se tuvo en cuenta que dentro de la contabilidad de CRISTAFLEXOS debía existir los pagos que en reiteradas oportunidades hice a los acreedores de los Leasing, para mantener las máquinas y Bodega como prenda de garantía para todos los acreedores, sumas que entregaba en efectivo al hijo de la deudora para que se consignaran a LEASING BOLIVAR, LEASIN BANCOLEX, LEASING BANCOLOMBIA y de los cuales no los puedo inventar o constatar que estuvieran en una contabilidad, constan en las cuentas de esos acreedores que desde el 2010 se les hizo pagos para proteger, repito, las máquinas que fabricaban los productos y la bodega donde funcionaba toda la empresa y que repito se perdió fallando sólo unas poquitas cuotas y la opción de compra. La liquidadora vendió todo y ahora pretende quitarme también mi patrimonio por haber ayudado a que la sociedad en reorganización tratará de cumplir y me declararon sospechoso.

12.En un enredo jurídico como se puede ver en el audio de la audiencia de febrero de 2016 (que aportó) el apoderado del demandante de la acción revocatoria dice que resuelvan la entrega después que se resuelva el recurso de apelación, mi apoderado ante el fallo que revoca mis compras interpone recurso de apelación, acto seguido la Juez concede el recurso en el entendido que ella era la Juez de Primera Instancia y el Tribunal les explicó rápidamente que el incidente y los procesos administrativos como él que nos ocupaba era de UNICA INSTANCIA, y por esa barbarie y omisiones, hoy mi patrimonio referido a propiedad raíz que se encontraba a mi nombre y en mi posesión en INMINENTE peligro de perderlo por la VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO pues con escaso conocimiento del derecho al parecer el Código General del proceso en el art. 24 la que dicto el fallo Jurisdiccional de revocar es una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, JUEZ DEL CONCURSO, en cuantía de más de 900 millones de pesos ES UNA DOBLE INSTANCIA, máxime cuando la misma Juez lo concedió Y Tribunal LO RECHAZA, AHORA DESPUÉS DE MÁS DE 1 AÑO, YA SE ORDENA ES LA ENTREGA DE MIS BIENES, SIN QUE UN SUPERIOR JERARQUICO HUBIESE PODIDO REVISAR EL ADEFCIO JURÍDICO del cual fui víctima y seguramente me dirán acuda a la Revisión o como ya está ejecutoriado el fallo pida que lo reparé el Estado Colombiano, por la omisión o acción de los funcionarios. A pesar que para esta clase de procesos se requiere el aporte de una póliza judicial o caución que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar con las revocatorias la liquidadora nunca las aportó y mucho menos el Juez de la Supersociedades la requirió para que cumpliera, es declar, que ni en ese momento tuve garantía para que actuará la liquidadora en la forma donde ligeramente decidió afectar mi patrimonio.

13. Soy una persona adulta, confié en la justicia, en la buena fé de las personas, en la ley, padezco una enfermedad grave en la que el stress de la pérdida de mi patrimonio, me ubica hasta en el peligro de mi vida por el deterioro progresivo de mi salud, dependo de los ingresos de la rentabilidad de esos bienes inmuebles, nunca entendí cómo habiendo pagado y teniéndolos en mi poder legalmente, hoy se encuentren a disposición de terceros.

PRETENSIONES

1. Se suspendan los efectos jurídicos de la Sentencia de fecha Febrero de 2016 dictada por la Juez del concurso y las ordenes de entrega de mis Inmuebles hasta tanto se permita la valoración de todas las pruebas que acreditan mi buena fé que determinan que efectivamente pagué por esos Inmuebles.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia de mi Cédula
2. DVD donde consta la audiencia donde se tramitó la acción revocatoria.
3. Derechos de petición a las entidades financieras y de servicios para que certificaran sobre los valores que se cancelaron durante la reorganización.
4. Acta de informe de la Venta al Comité de acreedores antes de la negociación de venta de Diciembre de 2013.
5. Incapacidad donde se establece mi estado de salud.
6. Fallo Tribunal Superior de Bogotá donde se decidió que no procede la apelación.
7. Informe de Rendición de Cuentas de la empresaria a la SUPERSOCIEDADES donde deja constancia de la negociación que hizo con el suscrito.
8. Acuerdo de reorganización firmado por los acreedores y donde consta las facultades expresas con las cuales queda la Sra. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, Arts. 4, 19, 21, 23.
9. Acta confirmación del Acuerdo.
10. Extractos Banco Davivienda de HERNAN CABALLERO donde consta la liquidez económica de los años 2013- 2014
11. Certificados de tradición y libertad, escrituras de los inmuebles de mi propiedad afectados con el REIVINDICATORIO.
12. Declaración de renta de HERNAN CABALLERO.
13. AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN DE CRISTAFLEXOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014 OCHO (8) MESES DESPUÉS DE

HABERSE CELEBRADO LAS NEGOCIACIONES Y VIGENTE EL ACUERDO.

- 14. INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SIN CAUCIÓN.
- 15. DEMANDA DE ACCION REVOCATORIA, AUTO ADMISORIO Y CONTESTACIÓN.
- 16. Certificado de Cámara de Comercio de CRISTAFLEXOS
- 17. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD



Oficios:

- 1. Solicitó oficiar a la Secretaría de Hacienda Dr. JEAN CLAUDE para que expida una certificación sobre los antecedentes de la intervención como acreedor Y Presidente del Comité de Acreedores en los que conoció de la venta de activos por parte de la empresa para el funcionamiento de la empresa.
- 2. Solicito oficiar a los LEASING BANCOLOMBIA, BANCOLEX, BOLIVAR, BANCOLOMBIA, CODENSA, GRUPO RODRIGUEZ, para que certifiquen los pagos realizados desde el 27 de Julio de 2010 hasta el 26 de Agosto de 2014.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia

Artículo 85 – Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11 (...)

Artículo 11 – El derecho a la propiedad privada, al debido proceso, a la igualdad ante la ley, son inviolables. (...)

Artículo 86 – toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para aquel respecto aquel respecto de quien se solicita la tutela. (...)

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (Negrilla y subrayado dentro del texto original a propósito mio)

(...)

(...)



DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política artículos 85 y 86 de la Constitución Política de Colombia. **DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA.**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos a mi nombre.

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas
- Original de la Tutela
- Dos (2) copias de la presente tutela para el archivo y el debido traslado folios.

Total Folios:

NOTIFICACIONES

1. El suscrito, peticionario, en la Carrera 69 No.36-84 Sur, Barrio Carvajal Bogotá D.C. Correo electrónico: hernancaballerof@hotmail.com, Celular: 321-3706690
2. LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD CRISTAFLEXOS JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE, Avenida Calle 24 No. 51-40 Of. 910 501, 318-2434300
3. JUEZ DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Dra. MARIA CONSUELO ALARCON PARDO,
4. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, Carrera 67 No. 3-17 Bogotá D.C. DEUDORA Liquidada, correo electrónico: mariachfino@gmail.com, celular:300 8887318.

Del Señor(a) Juez, atentamente

HERNAN CABALLERO FARFAN
C.C. No.19.409.442